



Código validación comunicación: a4bc7
Número de expediente: 2022001065E
Código de validación expediente: ec233

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Respetado señor,

Atentamente le informamos que este Ministerio recibió mediante oficio radicado UPME No. 20221400156421 el traslado de su solicitud radicada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De este modo, la pregunta trasladada fue la siguiente: “¿Se sigue considerando a Putumayo como Distrito minero?”, al respecto le informamos que:

La creación de los Distritos Mineros obedece a la implementación de una política pública que resalta la importancia de la definición de regiones productivas en el marco de responsabilidad social y ambiental. De conformidad con el documento elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- denominado “*Distritos Mineros: Exportaciones e Infraestructura de Transporte*”, un distrito minero, se puede definir como “un sistema productivo localizado donde se ubica un buen número de productores dedicados a manufacturar o explotar, en distintas fases, un producto homogéneo o un mineral o grupo de minerales.”.

Ahora bien, la Ley 1151 de 2007 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010” en el numeral 4.2 propuso una agenda interna sobre estrategia de desarrollo productivo, señalando que: “*La política minera está fundamentada en la transformación de Ingeominas como administrador integral de los recursos mineros y en la implementación de acciones orientadas a promover un aumento en la productividad de las explotaciones mineras legales mediante el fomento a la asociación de mineros en distritos.*” (subrayado fuera del texto).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



De otro lado, de acuerdo con el Glosario Minero adoptado por la Resolución 40599 de 2015 se entiende por Distrito Minero lo siguiente:

“Porción o área de terreno de un país, generalmente designada con un nombre, cuyos límites han sido descritos y dentro de la cual existen minerales que son extraídos según las reglas y regulaciones establecidas por los mineros locales. Para la definición de un distrito minero, no existe límite de su extensión territorial y sus linderos se pueden cambiar siempre y cuando no se interfieran otros derechos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y tal como se le menciona en respuesta remitida por este Ministerio con radicado 2-2022-025208 por parte de la dirección de minería empresarial, *“los Distritos Mineros obedecieron a una estrategia de ordenamiento del territorio con la participación de actores del mismo a través de la implementación de un modelo de gestión, dicha estrategia por decisiones administrativas a finales de 2010 fue suspendió (sic) , por tanto, en la actualidad no existe un programa enfocado en este tema.”*

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, en cumplimiento de lo artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Juan Diego Barrera Rey
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2022-048074

Elaboró: Ivonne Janeth Ávila Rodríguez

Revisó: Elsa Yadira Laiton Sotelo

Aprobó: Juan Diego Barrera Rey

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co**

